



ORDENANZA Nº 3
ORDENANZA REGULADORA DE LOS DERECHOS Y CÁNONES DE TERRENOS
COMUNALES CEDIDOS PARA EXTRACCIÓN DE GRAVA, ARENAS, TIERRAS,
PIEDRA Y OTROS MATERIALES

ORDENANZA NÚMERO 3

ORDENANZA REGULADORA DE LOS DERECHOS Y CANONES DE TERRENOS COMUNALES CEDIDOS PARA EXTRACCIÓN DE GRAVA, ARENAS, TIERRAS, PIEDRA Y OTROS MATERIALESFundamentación

Artículo 1. La presente ordenanza se establece de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra y en las disposiciones reglamentarias que las desarrollen.

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización por determinadas personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica de los terrenos comunales para extracción de grava, arenas, tierra, piedra y otros materiales.

Sujetos pasivos

Artículo 3. Estarán solidariamente obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la correspondiente autorización municipal.
- b) Las personas o entidades en cuyo beneficio o por cuya cuenta se verifique la extracción.
- c) Quienes materialmente realicen la extracción o transporten los materiales extraídos.

Base de gravamen

Artículo 4. 1. La base de gravamen se determinará por cubicación de los materiales extraídos, en la forma siguiente:

- Por personal técnico designado por el M.I. Ayuntamiento se levantará plano altimétrico de los terrenos concedidos, que se utilizará como referencia de posteriores cubicaciones.
- Al practicarse la cubicación, se levantará acta que firmará el técnico que la realice y el titular de la licencia de la extracción.

2. Los gastos ocasionados por los trabajos de medición y cubicación se abonarán por el titular de la licencia al técnico que las realice.

Tarifas

Artículo 5. Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que sean modificadas por el Pleno Municipal.

Cuota tributaria

Artículo 6. La cuota será el resultado de aplicar a la base de gravamen la tarifa correspondiente.

Devengo y recaudación

Artículo 7. El pago de la cuota se realizará dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su notificación.

Normas generales

Artículo 8. La concesión de terrenos, previa solicitud de los interesados, se realizará en precario por el M.I. Ayuntamiento.

Artículo 9. 1. El M.I. Ayuntamiento, determinará si el terreno que se solicita para extracción de áridos es apto para el cultivo. En tal caso el adjudicatario una vez finalizada la extracción se compromete a nivelarlo, depositando sobre el mismo la capa de tierra de cultivo existente antes de iniciar la extracción.

2. Una vez extraídos los materiales en la totalidad de la superficie concedida, el adjudicatario dará cumplimiento a lo acordado en cuanto a nivelación de la parcela concedida en el plazo de un mes a partir de la última cubicación. El Ayuntamiento, con personal técnico, girará visitas de inspección tan pronto como el adjudicatario comunique la terminación de lo exigido y en presencia del adjudicatario se realizarán las comprobaciones correspondientes.

Artículo 10. Los concesionarios deberán tener en cuenta para la extracción de materiales, las normas de Protección Estética que tiene dictadas la Excma. Diputación Foral de Navarra y cuantas normas considere oportuno establecer este Ayuntamiento.

Artículo 11. 1. El Servicio de Guarderío Rural de este Ayuntamiento tendrá la obligación de vigilar el cumplimiento de cuanto queda establecido en la presente ordenanza y en las licencias que sean concedidas.

2. Los concesionarios tienen la obligación de mostrar las licencias a solicitud del Servicio de Guarderío Rural o de cualquier otro agente o empleado del M.I. Ayuntamiento.

Artículo 12. Los concesionarios independientemente del pago señalado por el M.I. Ayuntamiento, deberán satisfacer todos los impuestos que tenga establecidos o pueda establecer en lo sucesivo la Excma. Diputación Foral de Navarra y el M.I. Ayuntamiento.

Artículo 13. Las adjudicaciones caducan al año de su concesión. Si el concesionario estuviese interesado en continuar la extracción de materiales en los terrenos concedidos, deberá presentar la oportuna solicitud con referencia a la superficie no utilizada y antes de que se resuelva esta nueva petición habrá de practicarse la cubicación de los materiales extraídos y abonar el importe de la liquidación que se realice.

Artículo 14. Los adjudicatarios de las concesiones serán responsables de los daños y perjuicios que se originen a bienes públicos o de terceros con motivo de la extracción de materiales.

Artículo 15. Las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales quedarán automáticamente canceladas si no se realizase el abono de las liquidaciones practicadas en el periodo de pago voluntario, debiéndose dar cumplimiento por el titular, y en el plazo de un mes, a lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 9 de esta ordenanza.

Fianzas

Artículo 16. Para responder de todas las obligaciones contenidas en la presente ordenanza, los concesionarios vienen obligados a depositar una fianza de 1.202,02 euros por cada robada o fracción que se les haya concedido. Esta fianza deberá constituirse previamente a la extracción de los materiales a que se refiere esta ordenanza.

Infracciones y sanciones

Artículo 17. En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la presente ordenanza, el adjudicatario perderá la fianza depositada y quedará inhabilitado para solicitar nuevas concesiones. Asimismo, quedará desposeído automáticamente de todas las parcelas concedidas para extracción, con la pérdida de fianza que tenga depositada.

Artículo 18. Se considerarán infracciones graves:

- a) Proceder a la extracción de los materiales sin autorización municipal.
- b) Proceder a la extracción de los materiales sin haber constituido la fianza a que se refiere el artículo 16 de la presente ordenanza.
- c) Rellenar las canteras antes de haberse efectuado la cubicación de los materiales extraídos.

Artículo 19. Para los demás casos de infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo dispuesto en la "Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección".

Disposición derogatoria

Única. Queda derogada la "Ordenanza Fiscal reguladora de los derechos y cánones por aprovechamientos de terrenos comunales cedidos para extracción de grava, arenas, tierra, piedra y otros materiales" que fue aprobada en el Pleno Municipal de 19 de Noviembre de 1985 y modificada por acuerdos posteriores del mismo órgano.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la "Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección".

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1997.

TARIFAS

1ª.- Por cada metro cúbico extraído de grava, arena, Tierra y otros materiales: 1,42 euros

